



Resolución Directoral Regional

Nº 311 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2018

VISTO:

La Queja con Registro N° 7041-2018 de fecha 02 de Julio de 2018, interpuesta por don Eloy Francisco Quiñonez Mamani, Oficio N° 690-2018-DR-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Agosto de 2018 e Informe Legal N° 094-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 167.1 del Artículo 167° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, el reclamo en queja constituye un remedio procesal por el cual, el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto en la tramitación del procedimiento, acude a la instancia superior del órgano responsable de dicho defecto, a fin de que éste ordene su subsanación y la continuación del trámite, conforme corresponda.

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito con N° de Registro 7041-2018 de fecha 02 de Agosto de 2018, don Eloy Francisco Quiñones Mamani, presenta queja en contra del Ing. Luis Omar Calderón Luyo ante el Gobierno Regional de Tacna, la misma que versa sobre defecto de tramitación del Expediente con Registro N° 5638 sobre sanción disciplinaria por pérdida de Expediente Administrativo N° 2011029191 de titulación de predio rural con Código Catastral N° 09528 del Ministerio de Agricultura a nombre del quejoso. Señala que el documento de solicitud de sanción disciplinaria con registro N° 5638 de fecha 27 de Junio de 2018, se ha presentado por mesa de partes y lo tiene el propio denunciado Sr. Luis Calderón Luyo y a la fecha no viene dándole el trámite correspondiente, solicita que se dé el trámite al mismo, toda vez que ha superado el plazo establecido incumpliendo los deberes funcionales del empleado público. Indica que viene ocultando el expediente administrativo, toda vez que cuando hubo cambio de Director de Agricultura el expediente se encontraba en su Despacho por lo que la responsabilidad es plena de esta persona así como su secretaria. Acompaña como medios de prueba Copia simple del escrito de pedido de sanción disciplinaria.

Que, dicho documento fue derivado al PROPIT el 06 de Agosto de 2018, emitiéndose el Informe N° 080-PROPIT-SGGE-GRDF/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de Agosto de 2018, por el cual recomienda se remitan los actuados a la Dirección Regional de Agricultura, para que el Jefe Inmediato solicite al quejado, realice sus descargos correspondientes respecto a la queja interpuesta.





Resolución Directoral Regional

Nº 311 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

04 SEP 2018

FECHA:

Que, a través del Oficio N° 1008-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de Agosto de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico requiere a la Dirección Regional de Agricultura solicite al Ingeniero en mención, su descargo correspondiente respecto a la Queja interpuesta, remitiendo el expediente original.

Que, con Oficio N° 479-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Agosto de 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita informe documentado sobre la presunta pérdida de los expedientes administrativos N° 2011029191 de fecha 25 de Abril del 2011, N° 5141-1986 y N° 13052-2017 de Eloy Francisco Quiñonez Mamani y la no atención de la solicitud con N° de Registro 5638 de fecha 27 de Junio de 2018 sobre solicitud de sanción disciplinaria.

Que, mediante Oficio N° 690-2018-DR.DISTE/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de Agosto de 2018, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas remite el Informe N° 072-2018-BRIGADA II-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Agosto del 2018, por el cual informa que respecto a la falta por pérdida de expediente, no se acredita, por haberse ubicado el expediente con Reg. N° 2011029191 a través de la búsqueda en el sistema de seguimiento de Expedientes y Titulación (SSET) y en consulta con el responsable de la Oficina de Archivo de la DISTE; y, que el escrito de sanción disciplinaria y el pedido de formalización y titulación han sido atendidos a través del Informe N° 66-2018-BRIGADA 2-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de Agosto de 2018, mediante el cual se solicita al administrado cumplir con adjuntar declaración jurada de colindantes y/o vecinos conforme al formato N° 02 de la R.M.N° 556-2015-MINAGRI; al mismo tiempo se recomienda ampliar el Sector 4 de la Unidad Territorial Calana 1 a fin de poder atender el pedido del administrado sobre formalización y titulación.

Que, con Informe Legal N° 094-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Agosto de 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que la queja presentada por defecto de tramitación, debe ser declarada improcedente porque estaba vigente el plazo para resolver el procedimiento y dar respuesta al denunciante, además de haber sido presentada ante Órgano Incompetente.

SOBRE EL RECURSO DE QUEJA

Que, conforme se puede advertir de los antecedentes, el administrado Eloy Francisco Quiñones Mamani ha presentado Queja por defecto de tramitación en contra del Ing. Luis Omar Calderón Luyo en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras, con fecha 02 de Agosto del 2015 y la dirige al Señor Gobernador de la Región Tacna.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 006-2017-JUS, señala en el inciso 167.2 del Artículo 167° " La queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la Autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La Autoridad Superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".



Resolución Directoral Regional

Nº 311 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 SEP 2018

Que, en el presente caso el documento de queja ha sido presentado ante el Gobernador de la Región Tacna, es decir contraviniendo el precepto legal citado precedentemente, pues dicha queja debió ser presentada por ante el Director de la Dirección Regional de Agricultura, quien resulta siendo el Superior Jerárquico del Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, por tanto ha sido presentado ante Autoridad incompetente.

Que, independientemente a lo indicado, la queja presentada por el administrado es por defecto de tramitación del Expediente con Registro N° 5638 sobre solicitud de sanción disciplinaria por pérdida de Expedientes Administrativos (Expediente N° 2011029191 del 25 de Abril de 2011, Expediente N° 5141-1986 de Titulación de predio rural y Expediente con Registro N° 13052-2017 sobre reactivación del expediente administrativo de Titulación).

Que, el Artículo 151° de la norma citada líneas arriba prescribe **"No puede excederse de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel, en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"**. Además tenemos, en el caso de las denuncias administrativas disciplinarias, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que señala: **"(...) La Autoridad Administrativa resuelve en un plazo de 30 días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilatación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año."**

Que, la solicitud de sanción disciplinaria con Registro N° 5638, ha sido presentada el 02 de Julio de 2018, por lo que de acuerdo a las normas citadas el plazo máximo para resolver fenecía el 14 de Agosto de 2018; sin embargo la solicitud de queja ha sido presentada el 02 de Agosto de 2018, cuando aún se encontraba dentro del plazo para resolver el documento presentado por el quejoso.

Que, por consiguiente, tenemos que el plazo para resolver es de 30 días, entonces dicho plazo vencía el 14 de Agosto del 2018 por lo que la queja es presentada (02 de Agosto de 2018) antes del vencimiento señalado por Ley, por consiguiente no se ha vulnerado norma alguna, toda vez que se tenía plazo para resolver la denuncia presentada.

Que, por otro lado, según lo informado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas mediante Informe Técnico Legal N° 072-2018-BRIGADA II-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de Agosto de 2018, no se han extraviado los expedientes a que hace referencia el quejoso en su solicitud de sanción con Registro N° 5638-2017, es decir no se ha cometido falta disciplinaria alguna.

Que, bajo dicho análisis y estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, esta instancia administrativa considera, que la queja debe ser declarada improcedente.





Resolución Directoral Regional

Nº 311 -2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA

04 SEP 2018

FECHA:

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la queja por defecto de tramitación formulada por don Eloy Francisco Quiñonez Mamani, porque aún estaba vigente el plazo para resolver el procedimiento y dar respuesta al denunciante y haber sido presentada ante Órgano Incompetente, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CAGERES
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA T
OAJ
OPP
DISTE
Archivo

JFQC/mesg